

Cipolletti, 22 de junio de 2026. nd

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: N.N.M.N. C/ U.D.A.C.M. S/ MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA Expte. N°CI-03335-F-2025, traídos a despacho para dictar sentencia, y;

CONSIDERANDO: Que se presenta la Defensora Oficial Dra. Angela Hernández en carácter de apoderada del Sr. M.N.N.N. interponiendo **demanda de modificación de cuota de alimentos por su hija menor de edad M.V.N.U. para cuando se encuentre sin trabajo registrado**, contra la progenitora de la misma, Sra. C.M.U.D.A., conforme vínculo acreditado con la documental adjuntada.

Habiéndose dado curso a la acción, y encontrándose debidamente notificado, NO comparece la demandada.-

Que la parte actora acompaña para su homologación acuerdo celebrado entre las partes el día 30 de Marzo de 2026 ante el CIMARC de la ciudad de Cipolletti sobre alimentos y régimen de comunicación.-

Las partes arriban al siguiente acuerdo:

"1.-ALIMENTOS: El Sr. N.N.M.N. DNI N°9.... se obliga a realizar "Un aporte voluntario de prestación alimentaria", a favor de su hija N.U.M.V., DNI N°5.. El monto del aporte será equivalente al 60% del salario mínimo, vital y móvil, el cual se abonará entre los días 1 al 10 de cada mes mediante depósito en una cuenta judicial del Banco Patagonia a nombre de la Sra. U.D.A.C.M., DNI N°4., CUIT: 2.4., CBU:0.. El presente acuerdo comienza a regir a partir del mes de abril de 2026.

2.- RÉGIMEN DE COMUNICACIONES: Se acuerda un régimen de comunicaciones entre el Sr. N.N.M.N. y su hija N.U.M.V. que consiste en: fin de semana de por medio del día sábado a las 14:00 horas hasta el domingo a las 20:00 horas, el progenitor pasará a retirar a la niña por un punto en común fijado entre calle N.U.y.V., de la ciudad de C. y la regresará al mismo lugar. Durante la semana el "Régimen de Comunicaciones" será abierto, lo irán acordando las partes de acuerdo a la disponibilidad de cada uno. Asimismo, las partes acuerdan que los cumpleaños de los familiares de cada uno, la menor lo pasará con el progenitor del pariente agasajado.".-

Corrida vista a la Defensora de Menores e Incapaces, la misma manifiesta no tener objeción que formular al acuerdo arribado por las partes.-

Que las presentes actuaciones pasan a despacho para dictar sentencia.

En mérito a ello, RESUELVO:

1.- HOMOLOGAR con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes con relación a cuota de alimentos para cuando el Sr. N.N. no cuente con trabajo registrado y sobre régimen de comunicación el que transcripto en los considerando forma parte integrante de la presente.-

2.- Dejase nota de la presente en los autos N.N.M.N. C/ U.D.A.C.M. S/ RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN (Expte. CI-03690-F-2023) y N.N.M.N. C/ U.D.A.C.M. S/ FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA (Expte. CI-01002- F-2024).-

3.- COSTAS al alimentante, atento los principios que rigen la materia alimentaria (arts. 19 y 121 CPF).-

4.- REGULASE los honorarios de la Defensora Oficial Dra. Angela Hernández en su carácter de apoderada del actor, en la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 595.462) (5 JUS+40%), de conformidad con lo dictaminado por la Exma. Cámara Civil en autos CI-00729-F-2026 - C.A.M. C/ G.M.A.R. S/ HOMOLOGACIÓN sentencia 44 - 18/05/2026 - DEFINITIVA-, dejándose constancia que para efectuar tal regulación se ha tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios. (arts. 6, 7, 9 y 26 de la Ley 2212 texto consolidado). -

Asimismo, se le hace saber al obligado al pago de los honorarios de la Defensora Oficial, que los mismos deberán ser depositados en la CUENTA CORRIENTE 250900021390 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (Art. 6, 7 y 8 y 31 cctes de la L.A y art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General) NOTIFIQUESE.-

5.- REGISTRESE y NOTIFIQUESE a la demandada en su domicilio real. Cúmplase por OTIF.-

6.-EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Dr. Jorge A. Benatti

Juez